



JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Arturo Zamora Jiménez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



MARTES 12 DE NOVIEMBRE
DE 2013

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X V I I

32
SECCIÓN V

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Arturo Zamora Jiménez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO



F E D E R R A T A S

Al margen un sello que dice: Secretaría General de Gobierno. Gobierno del Estado de Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.

**Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del
Estado de Jalisco:**

DICE:

Artículo 2.

Para el caso de los municipios en el Estado que aprueben sus propios reglamentos en materia de tránsito y vialidad, en ningún éstos, podrán contener disposiciones en contrario a las que disponen la Ley y los reglamentos emanados de la misma, las normas técnicas y los protocolos aplicables a procedimientos específicos.

.....
.....

DEBE DECIR:

Artículo 2.

Para el caso de los municipios en el Estado que aprueben sus propios reglamentos en materia de tránsito y vialidad, en ningún **caso**, podrán contener disposiciones en contrario a las que disponen la Ley y los reglamentos emanados de la misma, las normas técnicas y los protocolos aplicables a procedimientos específicos.

.....
.....

DICE:

Artículo 18. La Comisión y las Comisiones Intermunicipales, se integrarán y ejercerán las atribuciones que señala la Ley, este Reglamento, así como la normatividad complementaria.

DEBE DECIR:

Artículo 18. La Comisión y las Comisiones Intermunicipales, se integrarán y **ejercerán** las atribuciones que señala la Ley, este Reglamento, así como la normatividad complementaria.

DICE:

Artículo 22. La participación de la Comisión y Comisiones Intermunicipales convenían en participar en los temas relativos a: obras de infraestructura carretera, infraestructura y equipamiento vial, derechos de vía, zonas de restricción, así como las normas que regulen su uso.

DEBE DECIR:

Artículo 22. La participación de la Comisión y Comisiones Intermunicipales **podrán convenir** en participar en los temas relativos a obras de infraestructura carretera, infraestructura y equipamiento vial, derechos de vía, zonas de restricción, así como las normas que regulen su uso.

DICE:

Artículo 34. La Comisión de Tarifas es un órgano auxiliar de la Secretaría en materia de tarifas, que se regirá por las disposiciones del Capítulo XII de la Ley y por los ordenamientos correspondientes.

DEBE DECIR:

Artículo 34. La Comisión de Tarifas es un órgano auxiliar de la Secretaría en materia de tarifas, que se regirá por las disposiciones del Capítulo XII [del Título Quinto](#) de la Ley y por los ordenamientos correspondientes.

DICE:

Artículo 44.

I.

II. Utilizar la vía destinados a que circulen peatones o vehículos, para instalar juegos, puestos ambulantes para ejercer el comercio o hacer publicidad de algún producto o servicio;

III y IV.

DEBE DECIR:

Artículo 44.

I.

II. Utilizar [las vías destinadas al tránsito de peatones o circulación de vehículos](#), para instalar juegos, puestos ambulantes para ejercer el comercio o hacer publicidad de algún producto o servicio;

III y IV.

DICE:

Artículo 51.

.....

I.

II. Los usuarios que sean personas con alguna discapacidad tienen el derecho específico de que las rutas del servicio de transporte público de pasajeros cuenten por lo menos con un veinte por ciento de unidades adaptadas para facilitar sus desplazamientos de conformidad a lo establecido en la Ley y la norma técnica correspondiente;

III a VII.

DEBE DECIR:

Artículo 51.

.....

I.

II. Los usuarios que sean personas con alguna discapacidad tienen el derecho específico de que las rutas del servicio de transporte público de pasajeros [masivo y colectivo](#) cuenten por lo menos con un veinte por ciento de [asientos en sus unidades y por lo menos el diez por ciento de ellas sean](#) unidades adaptadas para facilitar sus desplazamientos de conformidad a lo establecido en [los artículos 101, fracción II y 126 de](#) la Ley, y la norma técnica correspondiente;

III a VII.

DICE:

Artículo 76.

I.

II. Difundir en las campañas de difusión y educativas la convivencia de los distintos medios de traslado donde se fomente el uso del transporte público y los sistemas de desplazamiento no motorizados;

III a XII.

DEBE DECIR:

Artículo 76.
I.
II. Difundir en las campañas educativas, la coexistencia de los distintos medios de transporte, fomentando el uso del transporte público y privilegiando los sistemas de desplazamiento no motorizados;
III a XII

DICE:

Artículo 108.....
I.....
II. Carecer de dos o más de los elementos necesarios para circular señalados en los incisos, II, III y IV del artículo 106;
III a VI

DEBE DECIR:

Artículo 108.....
I.....
II. Carecer de dos o más de los elementos necesarios para circular señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 106 del presente Reglamento;
III a VI

DICE:

Artículo 115.
I a V.
.....
A los conductores a que se refiere el presente artículo que hagan uso indebido de esta excepción se harán acreedores a la sanción prevista en el artículo 181 de la Ley.

DEBE DECIR:

Artículo 115.
I a V.....
.....
A los conductores a que se refiere el párrafo anterior que hagan uso indebido de esta excepción sin llevar encendidos los códigos luminosos y sonoros se harán acreedores a la sanción prevista en el artículo 181 de la Ley.

DICE:

Artículo 154.....
I a VI.....
VII. Con la excepción del o los vehículos que no cuenten con los requisitos necesarios para circular, la policía vial estatal y municipal, aplicará como medida de seguridad el retiro de la circulación de un vehículo en los siguientes casos:
VIII. Carecer de placas de circulación, o estén sobrepuestas, alteradas total o parcialmente por cualquier medio o que se encuentren ilegibles, así como aquellas que incluyan aditamentos, micas o etiquetas que obstruyan o distorsionen su vista total o parcialmente, dobladas, o sin el permiso o autorización según sea el caso, o que circulen con baja administrativa; y

IX. Carecer de dos o más de los elementos necesarios para circular señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 106 del presente Reglamento;

- a) En el caso del transporte público, además de los requisitos obligatorios, que las placas o permiso provisional para circular sin ellas, no estén relacionadas con una concesión, permiso o autorización temporal para prestar el servicio de transporte público, o autorización para la prestación del servicio que se trate;
- b) Por la orden de una autoridad competente;
- c) Por participación en flagrante delito; y
- d) Cuando por causa de utilidad pública e interés general se determine por la autoridad competente.

IX. Carecer de dos o más de los elementos necesarios para circular señalados en los incisos, II, III y IV del artículo 106;

DEBE DECIR:

Artículo 154.....

I a VI.....

VII. Con la excepción del o los vehículos que no cuenten con los requisitos necesarios para circular, la policía vial estatal y municipal, aplicará como medida de seguridad el retiro de la circulación de un vehículo en los siguientes casos:

- a) Carecer de placas de circulación, o estén sobrepuestas, alteradas total o parcialmente por cualquier medio o que se encuentren ilegibles, así como aquellas que incluyan aditamentos, micas o etiquetas que obstruyan o distorsionen su vista total o parcialmente, dobladas, o sin el permiso o autorización según sea el caso, o que circulen con baja administrativa;
- b) Carecer de dos o más de los elementos necesarios para circular señalados en **las fracciones** II, III y IV del artículo 106 **del presente Reglamento**;
- c) En el caso del transporte público, además de los requisitos obligatorios, que las placas o permiso provisional para circular sin ellas, no estén relacionadas con una concesión, permiso o autorización temporal para prestar el servicio de transporte público, o autorización para la prestación del servicio que se trate;
- d) Por la orden de una autoridad competente;
- e) Por participación en flagrante delito; y
- f) Cuando por causa de utilidad pública e interés general se determine por la autoridad competente.

.....
.....

DICE:

Artículo 173. En el supuesto previsto en la fracción I del artículo 123 del presente Reglamento, y que el conductor presente una concentración superior a 0.25 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, que sólo se sancione con multa de conformidad con el artículo 186, fracción I de la Ley. Para este supuesto se podrá exhortar a que alguno de los pasajeros que viaje en el vehículo y que se encuentre en condiciones óptimas, podrá conducir el vehículo del punto de control hacia su destino y siempre con el consentimiento del conductor infractor.

.....
.....

DEBE DECIR:

Artículo 173. En el supuesto previsto en la fracción I del artículo 171 del presente Reglamento, y que el conductor presente una concentración superior a 0.25 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, que sólo se sancione con multa de conformidad con el artículo 186, fracción I de la Ley. Para este supuesto se podrá exhortar a que alguno de los pasajeros que viaje en el vehículo y que se encuentre en condiciones óptimas, podrá conducir el vehículo del punto de control hacia su destino y siempre con el consentimiento del conductor infractor.

.....
.....

DICE:

Artículo 177. En todos los escenarios que aluden el artículo 118 del presente título y cuando el conductor seleccionado aleatoriamente en el filtro de seguridad fuese menor de edad, se procederá de acuerdo al protocolo en la materia y supletoriamente a las Leyes que correspondan. Y se sancionará de acuerdo a lo establecido en el artículo 186 fracción I de la Ley.

DEBE DECIR:

Artículo 177. En todos los escenarios que aluden el artículo 171 del presente título y cuando el conductor seleccionado aleatoriamente en el filtro de seguridad fuese menor de edad, se procederá de acuerdo al protocolo en la materia y supletoriamente a las Leyes que correspondan. Y se sancionará de acuerdo a lo establecido en el artículo 186 fracción I de la Ley.

DICE:

Artículo 179. En el caso de conductores de vehículos de transporte público se considera lo siguiente:

- I. Cuando el resultado de la prueba sea entre .01 a .40 miligramos de alcohol por litro de aire espirado se sancionara como indica el artículo 186 fracción I de la Ley y se procederá como indica el Protocolo en materia;
- II. Cuando el resultado de la prueba sea entre .41 a .65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado se sancionara como indica el artículo 186 fracción II de la Ley, con el retiro de la circulación vehículo al depósito público o privado concesionado correspondiente a otra y se procederá como indica este Protocolo; y
- III. Cuando el resultado de la prueba mayor a .65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado se sancionara como indica el artículo 186 fracción III de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y se procederá como indica el Protocolo en materia.

DEBE DECIR:

- Artículo 179. En el caso de conductores de vehículos de transporte público se considera lo siguiente:
- I. Cuando el resultado de la prueba sea entre 0.01 a 0.40 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, se sancionará como indica el artículo 186 fracción I de la Ley y se procederá como indica el Protocolo en la materia;
 - II. Cuando el resultado de la prueba sea entre 0.41 a 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, se sancionará como indica el artículo 186 fracción II de la Ley, y con el retiro de la circulación del vehículo al depósito público o privado concesionado correspondiente, y se procederá como indica el Protocolo; y
 - III. Cuando el resultado de la prueba sea mayor a 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, se sancionará como indica el artículo 186 fracción III de la Ley, y con el retiro de la circulación del vehículo

al depósito público o privado concesionado correspondiente, y se procederá como indica el Protocolo en la materia.

DICE:

Artículo 210.....
.....
.....
.....
.....
.....

Para llevar a cabo las transmisiones, gravamen, enajenación o sustitución de cualquiera de las modalidades de transporte público, la Secretaría previamente deberá aprobar cualquier cambio de situación legal de los títulos o permisos correspondientes en los términos del artículo 146 de la Ley.

DEBE DECIR:

Artículo 210.....
.....
.....
.....
.....
.....

Para llevar a cabo las transmisiones, gravamen, enajenación o sustitución de cualquiera de las modalidades de transporte público, la Secretaría previamente deberá aprobar cualquier cambio de situación legal de los títulos o permisos correspondientes, caso contrario se procederá a la revocación en los términos del artículo 146 de la Ley.

DICE:

Artículo 383. El Juez calificador de la Secretaría o la autoridad que designe el municipio para dicho efecto, está facultado para calificar e imponer la sanción, y determinar su monto sujetándose a la tabla que hace referencia este capítulo, para ello tomara en cuenta las circunstancias personales del infractor para individualizar la sanción, como son su capacidad económica, la reincidencia o cualquier otro elemento del que se desprenda la levedad o gravedad de la infracción, motivando y fundamentando tal decisión, en los términos de los artículos 20, 196 y 198 de la Ley.

DEBE DECIR:

Artículo 383. El Juez calificador de la Secretaría o la autoridad que designe el municipio para dicho efecto, está facultado para calificar e imponer la sanción, y determinar su monto sujetándose a las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento y el Protocolo en materia de alcoholimetría, para ello tomará en

cuenta las circunstancias personales del infractor para individualizar la sanción, como son su capacidad económica, la reincidencia o cualquier otro elemento del que se desprenda la levedad o gravedad de la infracción, motivando y fundamentando tal decisión, en los términos de los artículos 20, 196 y 198 de la Ley.

.....

DICE:

Artículo 157. Todos los vehículos automotores que transiten en el Estado de Jalisco, deberán contar con póliza o constancia de seguro, que ampare el pago de daños a terceros en sus bienes y personas por una suma asegurada de cuando menos por cuatro mil días de Salario Mínimo General y para fallecimiento por veinticinco mil días de Salario Mínimo General; la contratación de éstos será responsabilidad del propietario del vehículo, en caso de contravenir esta disposición, se aplicara las sanciones dispuestas por la Ley y el presente Reglamento.

DEBE DECIR:

Artículo 157. Todos los vehículos automotores que transiten en el Estado de Jalisco, deberán contar con póliza o constancia de seguro, que ampare el pago de daños a terceros en sus bienes y personas por una suma asegurada de cuando **menos** cuatro mil días de Salario Mínimo General y para fallecimiento por veinticinco mil días de Salario Mínimo General; la contratación de éstos será responsabilidad del propietario del vehículo, en caso de contravenir esta disposición, se aplicara las sanciones dispuestas por la Ley y el presente Reglamento.



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$19.00 |
| 2. Número atrasado | \$27.00 |
| 3. Edición especial | \$27.00 |

Suscripción

- | | |
|--|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,070.00 |
| 2. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$2.60 |
| 3. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,070.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$273.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2013
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

MARTES 12 DE NOVIEMBRE DE 2013
NÚMERO 32. SECCIÓN V
TOMO CCCLXXVII

FE DE ERRATAS al Periódico Oficial *El Estado de Jalisco* del 9 de noviembre de 2013, número 31, sección III (*Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco*). **Pág. 3**

